

bres, tributarios de una cosa, ó cantidad tasada en favor del señor de la encomienda.

Pero ;cuanto tiempo, fué necesario correr, y cuantas circunstancias intervenir para llegar á tal punto de moderacion! Cerca de un siglo pasó sin que la razon ni la humanidad tuviesen bastante influjo. Si se libró á los Indios del trabajo de minas y de grangerías, fué cuando se llenó de negros-esclavos el Nuevo-Mundo haciendo la experiencia que un negro africano tenia mas fuerza que cuatro Indios americanos. Si se les eximió de portear fardos, fué cuando aquel continente abundaba ya de caballos, mulos, asnos, bueyes, y aun algunos camellos. Si se les declaró libres del yugo de servicio personal, fué cuando ya prevalecia la moda de preferir por vanidad el tener esclavos africanos. Si sus tributos fuéron reducidos á dinero tasado, fué cuando ya el pais estaba casi despoblado por la muerte de un número incalculable de millones de Indígenas. En fin la justicia tuvo mui poca parte en el alivio de la suerte infeliz de los que habian sido dueños del pais. El tiempo ha confirmado los pronósticos del opispo de Chiapa.

CAPÍTULO TERCERO.

OPUSCULO TERCERO.

TREINTA PROPOSICIONES ESCRITAS PARA DECLARAR LA DOCTRINA DE UN LIBRO INTITULADO *Confesonario*.

ARGUMENTO DE LA OBRA.

EL obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, observó con gran dolor que los Españoles europeos esclavizaban á los Indios naturales del pais, les robaban sus bienes, y mataban á fuerza de crueles tratamientos, de lo cual resultaba odio de los Indios á los Españoles, al Rey, á la religion de tan malas gentes y á todo cuanto tuviese relacion con ellos. Procuró, por los medios que dependian de su persona, evitar estos males, ya por caridad con los infelices Indios, ya por amor al Rey cuyo nombre llegó á ser odioso, ya por zelo de las almas; pues veia que los Indios reputaban por mala una religion que aprobaba (en su concepto) tan inicua moral. Pensó que convendria para este fin escribir una *instruccion* en la cual hiciera ver que todo cuanto los Españoles practicaban con los Indios, era un abuso de poder, contrario á la voluntad del Rey, y á la ley natural, segun la cual eran nulas por derecho, y únicamente válidas de hecho por el exceso de la fuerza las esclavitudes, los repartimientos, las privaciones de bienes, y todas las otras extorsiones; pues el Rey no las autorizaba, ni aun podrá tampoco autorizarlas, mediante que su Magestad misma carecia de accion y derecho para ello. Imaginó que se remediaria todo y por lo ménos una gran parte dando la *instruccion* á los confesores de su diócesi para que ellos instruyesen á los Españoles que acudie-

sen á recibir el sacramento de la penitencia. La escribió con efecto y la publicó con el título de *Confesonario*.

Los Españoles interesados en la continuacion de los abusos delatáron este libro al consejo de Indias sin embargo de que se habia impreso con su licencia mediante aprobacion de seis maestros en teología. Procuráron persuadir que la obra ofendia los derechos del Rey afirmando ser nulos é injustos los títulos de adquisicion y posesion de América. El autor vino á España ; el consejo de Indias lo llamó á su audiencia ; le mandó explicar su verdadera intencion para juzgar despues sobre sus opiniones manifestadas en el libro ; y el señor obispo escribió en su consecuencia , las treinta proposiciones que se contienen en este opúsculo , como compendio de la doctrina enseñada en su *Confesonario*.

NOTA DEL EDITOR.

La doctrina en que el obispo *las Casas* fundó las proposiciones principales de las treinta , es doctrina falsa , erronea y reconocida como tal ahora entre los católicos ilustrados que saben distinguir las líneas divisorias entre la potestad espiritual del sucesor de San-Pedro , y la soberanía temporal de los Emperadores y Reyes. Pero no debemos olvidar que cuando el autor escribía , era doctrina comun entre los teólogos y canonistas por lo cual no es extraño que la pusiera como fundamento de las consecuencias que deseaba inferir á favor de la libertad de los Indios. Tal vez en el tomo segundo de esta obra pondrémos una memoria que ilustre la materia y produzca en América en el siglo XIX mas utilidad efectiva que produjo en el siglo XVI la obra de *las Casas* , aunque no por eso debemos de reconocer , confesar , y elogiar el zelo y la ciencia de aquel venerable obispo.

PROLOGO Y DEDICATORIA.

A LOS MUY PODEROSOS Y CRISTIANÍSIMOS SEÑORES DEL
CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

VUESTRA Alteza mandó llamarme á este real consejo de las Indias para tratar de un libro que yo compuse con el título de *Confesionario* para que los confesores de mi obispado tuviesen reglas de gobierno interior en la administracion del santo sacramento de la penitencia; pues parece que algunas personas han entendido mi doctrina en un sentido que permite atribuirme la opinion de que los Reyes de Castilla no tienen título justo ni suficiente para gozar el imperio y señorío de que usan en aquel orbe.

Vuestra Alteza juzga por oportuno que yo declare mis opiniones por escrito, supuesto que muchas veces tengo hablado del asunto en este real consejo, y que la materia es gravísima. Para cumplir esto con la circunspeccion que dicta su importancia, era necesario escribir un *tratado* muy largo. Lo tengo comenzado, reuniendo todas las especies que me ha sido posible de cuantas he observado en mi residencia de América por muchos años.

Espero acabarlo en breve y presentarlo á Vuestra Alteza, incluyendo en él todas las pruebas de las proposiciones que afirmaré.

Peró V. A. me ha manifestado un deseo eficaz de

(373)

tener en su poder prontamente las proposiciones que yo he sostenido en el *confesionario* y que pienso sostener y probar para su defensa; porque V. A. se propone remitirlas inmediatamente al Emperador.

En su consecuencia voy á escribirlas sin detenerme aquí á probarlas. Y por cuanto tienen relacion con la doctrina de la santa fe católica, someto, como debo, cuanto escribiere á la correccion de la santa madre iglesia católica, apóstolica, romana.

PROPOSICION PRIMERA.

El sumo pontífice romano sucesor de San-Pedro; tiene como vicario de Cristo en la tierra, autoridad y poder sobre todos los hombres del mundo en lo relativo á la salvacion de sus almas para practicar lo que sea conveniente á este fin y al de remover los obstáculos que se opongan á él; bien que hay gran diferencia entre el poder que le compete sobre los hombres que han profesado la religion cristiana, recibiendo el sacramento del bautismo, y el que le corresponde sobre los hombres no bautizados.

II.

San Pedro tuvo, y los romanos pontífices sucesores suyos, tienen obligacion de practicar las diligencias necesarias y convenientes que penden de su parte para que la religion cristiana y su santo evangelio se